

Consulta No. 3466 ante la Oficina Asesora Jurídica  
Superintendencia de Notariado y Registro

Para: Doctor  
**ENRIQUE JOSE NATES GUERRA**  
Superintendente Delegado para el registro de Instrumentos  
Públicos  
Presente

Asunto: Solicitud Alcance consulta No.13804  
Radicación SNR20130013804

Doctor Nates:

En atención a su consulta en la cual expone lo siguiente:

Alcance a la consulta No.2345 por medio de la cual se solicita, *identificar la viabilidad jurídica de emplear la Cuenta Única Notarial para la realización de pagos de certificados de tradición y libertad al público dispuestos a través de la página web de la entidad, con el fin de establecer si es posible que los notarios a través de la Cuenta Única Notarial puedan también recaudar los dineros que reciban de los usuarios para el pago del Impuesto de Registro y demás tributos que deban hacerse a los Departamentos y Municipios y que estén asociados a los trámites registrales y notariales.*

Al respecto le informo:



## Marco Jurídico

Ley 863 de 2003.  
Ley 1579 de 2012.  
Resolución 2968 de 2010.

## Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

Sobre el particular, es necesario precisar que el presente concepto hace mención a los parámetros establecidos en los artículo 64 de la **Ley 863 de 2003** y el artículo 41 de la **Ley 1579 de 2012**, esto es, que la Cuenta Única Notarial se establece como cuenta matriz de recaudo de derechos, que por todo concepto deban recibir o recaudar los notarios en el desarrollo de sus funciones y que a su vez estos se encuentren asociados al registro.

En efecto, tenemos lo siguiente:

## Cuenta Única Notarial

La Cuenta Única Notarial, se crea y se implementa como única cuenta matriz de recaudo de derechos que por todo concepto reciban los notarios en el debido desarrollo de sus funciones que le son asignadas por ley y los reglamentos que regulan el servicio notarial.

Así lo establece el artículo 64 de la Ley 863 de 2003:

**Artículo 64. Cuenta Única Notarial.** Establécese la Cuenta Única Notarial como cuenta matriz de recaudo de los derechos que por todo concepto deban recibir o recaudar los notarios en desarrollo de las funciones que les son asignadas por las leyes y reglamentos que regulan el servicio notarial y de registro de instrumentos públicos. La Cuenta Única Notarial será una cuenta bancaria que deben abrir los notarios a nombre de la notaría respectiva, en la cual depositarán todos los ingresos que obtenga la notaría con destino al pago de derechos por concepto del registro mercantil y el registro de instrumentos públicos, a la administración de justicia, a las cuentas o fondos especiales del notariado, a la Dirección de Impuestos y



*Aduanas Nacionales, DIAN, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los demás organismos públicos que deban recibir Ingresos provenientes de los recaudos efectuados por los notarios.*

*Mediante esta cuenta, los notarios deberán hacer los pagos o transferencias a cada uno de los titulares de los ingresos recaudados, sin causar el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). La cuenta se constituye exclusivamente para recaudar los ingresos de la Notaría y distribuirlos entre sus titulares y en ningún caso podrá usarse para hacer pagos o transferencias a titulares distintos a los aquí mencionados". (Subraya fuera del texto).*

De la lectura detenida de esta norma, se puede vislumbrar que la Cuenta Única Notarial, administrada por el notario, se crea con el fin de depositar, todos los ingresos que obtengan las notarias por concepto de registro mercantil y registro de instrumentos públicos con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los demás organismos públicos que deban recibir ingresos provenientes de los recaudos efectuados por ellos.

Esta, en concordancia con lo estipulado en la **Ley 1579 de 2012**, toda vez que, el artículo 64 de la Ley 863 de 2003 dispone que, el recaudo se realizará siguiendo las funciones que le son asignadas por las leyes y reglamentos, que regulan el servicio notarial y de registro de instrumentos públicos y el artículo 41 de la Ley 1579 faculta a los notarios para que actúen "*como canales de recepción, tramitación y facilitación de medios electrónicos para la realización de los trámites virtuales asociados al registro, en aquellas actuaciones o actos de registro susceptibles de ello*"

Así las cosas se puede concluir que, teniendo en cuenta lo reglamentado en la Ley 863 de 2003 en concordancia con la Ley 1579, a través de la Cuenta Única Notarial, los notarios puede recaudar los dineros provenientes de los usuarios o que reciban de ellos para el pago de impuesto de registro y demás tributos que deban hacerse a los Departamentos y que a su vez estén asociados al registro.



Por último, importa recordar que esta Superintendencia mediante resolución 2968 de 29 de Marzo de 2010, al autorizar la prestación del servicio de solicitud y expedición de certificados de tradición en línea, también dispuso que el pago de derechos correspondientes se hará a través de medios electrónicos mediante el sistema PIN.

Atentamente,

**MARCOS JAHIER BARRA OVIEDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia:  
Dra. Ligia Isabel Gutiérrez Araujo.  
Superintendente Delegada para el Notariado.

Proyectó: Juan Carlos Torres Cortes - Abogado Oficina Asesora Jurídica SNR